

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 55 2017 - 609

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. MYRIAM ACOSTA CORTES, donde solicita se ordene embargo de remanentes.

Revisado el plenario se observa que, con auto de 4 de agosto de 2017, se decretó el embargo de remanentes dentro del proceso 2015-1478 en el Juzgado 39 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, donde dicho Juzgado con oficio 2421 del 4 de octubre de 2017, tomo atenta nota del embargo de remanentes, por lo que el Despacho denegará lo solicitado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE el embargo de remanentes solicitado por la memorialista, en razón, a que el mismo se encuentra resuelto mediante auto del 4 de agosto de 2017 (fl. 2 C-2).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 33 2017 183

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. OSCAR EDUARDO ORTIZ TRIVIÑO, quien acredita poder especial amplio y suficiente conferido por la demandada FELISA MARIA SANCHEZ CUEVAS, y solicita se le agende cita con el fin de retirar los oficios de desembargo.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho le reconocerá personería al citado profesional.

En relación a la asignación de cita para el retiro de los oficios de desembargo se le informa al memorialista que ya se encuentra habilitada la atención al público e las sedes judiciales, por lo que puede acercarse a la oficina de Ejecución Civil Municipal del Edificio Hernando Morales, sin necesidad de agendar cita, conforme al ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, además los oficios ya se encuentran elaborados. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica al Dr. OSCAR EDUARDO ORTIZ TRIVIÑO, como apoderado de la demandada, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- INFÓRMESE al memorialista que ya se encuentra habilitada la atención al público de las sedes judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2015 - 793

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JORGE ENRIQUE REYES (fl. 44 y 45 C-1) y donde se surtió el traslado a folio 45 del C-1.

Como quiera que el memorialista no acreditó la representación legal del demandante EDIFICIO CIUDAD DE LIMA, ni certificó las cuotas de administración causadas después de la última solicitada en el escrito de la demanda, razón por la cual se denegará el trámite de la liquidación allegada. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE dar trámite a la liquidación del crédito allegada, dado que, no acreditó la representación legal del demandante ni certificó las cuotas de administración causadas después de la última solicitada en el escrito de la demanda.

Se dio cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 78 2020 124

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora Dra. OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO (fl. 45 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 45 reverso del C-1. Además, solicita la entrega de títulos judiciales.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Respecto a la entrega de títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de depósitos judiciales para el presente asunto conforme al artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (**\$6.764.632,74**), acorde con lo establecido con el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el proceso siendo demandado, DIRIS ARLED HERRERA MUÑOZ, con CC. 39.318.555, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 pc 2019 - 287

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, donde solicita la entrega de títulos judiciales. Además, la representante legal de la entidad demandante solicita la entrega y pago de títulos por valor de \$950.000 a la Dr. YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION, y a la apoderada Dr. YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION, con NIT. 860066279-1, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

2.- ORDÉNESE el pago de los títulos a favor de la Dra. YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, con C.C. 52.725.258, por la suma de \$950.000.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 24 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 734 2014 - 438

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el demandante Dr. LUIS MARIA GONZALEZ REYES, donde solicita se le permita revisar el expediente y el pago de los depósitos judiciales.

Como quiera que ya se encuentra habilitada la atención al público en las sedes judiciales, el memorialista puede acercarse a la oficina de Ejecución Civil Municipal del Edificio Hernando Morales, para lo que estime pertinente.

Respecto a la entrega de depósitos judiciales, se observa que, con auto del 23 de mayo de 2016 (fl. 32 C-1), se ordenó la entrega de títulos judiciales, por lo que el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento al referido auto; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- INFÓRMESELE al memorialista que ya se encuentra habilitada la atención al público en las sedes judiciales, por lo que puede acercarse a la oficina de Ejecución Civil Municipal del Edificio Hernando Morales.

2.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento al auto del 23 de mayo de 2016 (fl. 32-C-1), teniendo en cuenta las autorizaciones de pago emitidas.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', written over a circular stamp.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 83 2019 - 268

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la demandante MARIA EMMA CASTRO DE BETANCOURT (fl. 15 C-2), donde se surtió el traslado a folio 15 reverso.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho, en la suma DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (**\$18.470.000**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 11 pc 2018 - 280

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, donde solicita se oficie al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, para que suministre información socio-demográfica de la demandada, FANNY STELLA GONZALEZ LINARES.

Como quiera que el memorialista acreditó la respuesta al derecho de petición emitida por dicha entidad, donde indica que solo podrá ser solicitada por autoridad judicial, el Despacho accederá a ello de conformidad con el artículo 43 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, para que se sirva proporcionar con destino a este despacho, la información socio-demográfica de la demandada FANNY STELLA GONZALEZ LINARES, con C.C. 20.886.710, conforme con el artículo 43 del Código General del Proceso.
Ofíciense en tal sentido y envíese.

Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 125 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 18 pc 2018 393

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 49 y 50 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 50 del C-1.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (**\$14.179.639,78**), acorde con lo establecido con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2007 152

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor, LUIS HARRISON VASQUEZ MELO, en calidad de representante legal del cesionario del crédito, quien le otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. ENRIQUE ALFONSO RIVEROS RODRIGUEZ, y este a su vez solicita se le agende cita para consultar el proceso.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho le reconocerá personería al citado profesional.

En relación a la asignación de cita para consultar el proceso se le informa al memorialista que ya se encuentra habilitada la atención al público en las sedes judiciales, por lo que puede acercarse a la oficina de Ejecución Civil Municipal del Edificio Hernando Morales, sin necesidad de agendar cita, conforme al ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica al Dr. ENRIQUE ALFONSO RIVEROS RODRIGUEZ, como apoderado del cesionario del crédito, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- INFÓRMESE al memorialista que ya se encuentra habilitada la atención al público de las sedes judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 04 2019 - 289

Al Despacho la liquidación del crédito presentada mediante correo electrónico por la parte actora Dra. BETSABE TORRES PEREZ, (fl. 37 reverso a 40 - C-1), y se le corrió traslado a folio 40 del C-1.

De una revisión detallada a la liquidación del crédito allegada se observa que el memorialista no liquidó el capital correspondiente a lo ordenado en el mandamiento de pago en las fechas establecidas; por lo que se denegará el trámite de la liquidación del crédito allegada por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE dar trámite a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y por las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 44 2013 - 1034

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m.**, el día **22 de noviembre del año 2021**, para que tenga lugar el remate del bien inmueble con folio de matrícula 051 - 97851, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal o en la secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MzIOZDliYTctNTUwZC00YjQ1LWIwNjQtNzI4OTIxYTQ4NzNj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

44 2013 - 1034

El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2021, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2021, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 125 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 61 2016 780

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el representante legal de la entidad demandante, GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ MONROY, donde manifiesta que revoca el poder conferido a la Dra. LINA MARCELA NOREÑA AGUIRRE, y en su defecto otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. YULIZA GALBACHE VILLANUEVA, y esta a su vez solicita la actualización de la liquidación del crédito.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho aceptará la revocatoria a la Dra. LINA MARCELA NOREÑA AGUIRRE.

Respecto al reconocimiento de personería y conforme con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho le reconocerá personería a la citada profesional.

Asimismo, el despacho requerirá a la memorialista para que proceda con la actualización de la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 numeral 4º del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE la revocatoria del poder conferido a la Dra. LINA MARCELA NOREÑA AGUIRRE, en virtud del artículo 76 del C. G. del P., quien venía actuando como apoderada de la parte demandante.

2.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. YULIZA GALBACHE VILLANUEVA, como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

3.- REQUIÉRASE a la memorialista para que proceda a actualizar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 numeral 4º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 19 de octubre de 2021 Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 85 2016 894

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor, EDUARDO TALERO CORREA, en calidad de representante legal del CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA, sociedad que obra como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, quien le confiere poder amplio y suficiente a la Dra. LINA JULIANA AVILA CARDENAS.

Como quiera que no fue acreditado el certificado de existencia del CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA, donde consta la representación legal del señor EDUARDO TALERO CORREA, ni la escritura pública 1334 del 31 de julio de 2020; el Despacho requerirá a la Dra. LINA JULIANA AVILA CARDENAS, para que acredite el certificado de existencia del CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA, donde consta la representación legal de EDUARDO TALERO CORREA, y la escritura pública, con el fin de reconocerle personería. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Dra. LINA JULIANA AVILA CARDENAS, para que acredite el certificado de existencia del CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA, donde consta la representación legal de EDUARDO TALERO CORREA, junto con la escritura pública, con el fin de reconocerle personería, conforme a los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 57 2017 - 494

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor, FERNANDO HERNEY FERNANDEZ DAVID, en calidad de cesionario del crédito, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Despacho accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2018 - 760

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la señora, LAURA MARTINEZ TORRES, quien manifiesta ser heredera de la demandada, señora, ELIZABETH TORRES CARDENAS, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud del cumplimiento del PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, donde el operador de insolvencia señora, ADRIANA JIMENEZ OTERO, del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURIDICA, certifica el cumplimiento del acuerdo; asimismo, acredita Registro Civil de Defunción de la demandada y el Registro Civil de Nacimiento con el fin de acreditar su parentesco.

Como quiera que se acreditó el Registro Civil de Nacimiento de LAURA MARTINEZ TORRES y el Registro Civil de Defunción de la deudora fallecida, se presenta la figura de sucesión procesal con sus herederos (art. 68 y 159 Num. 1º C.G.P), en consecuencia, se tendrá como heredera de la causante, a la señora LAURA MARTINEZ TORRES, y se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora, TORRES CARDENAS, conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Respecto a la terminación del proceso se procede a revisar el plenario donde se observa que la presente demanda es de menor cuantía, dado que, sus actos procesales deberán ser realizados mediante derecho de postulación o a través de apoderado judicial conforme lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso, por lo que el despacho denegará lo solicitado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- TÉNGASE a la señora LAURA MARTINEZ TORRES, como heredera de la deudora fallecida, acorde con el artículo 68 del Código General del Proceso.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

09 2018 - 760

2.- DENIÉGUESE la petición hecha por la memorialista, respecto a la terminación del proceso conforme a lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso y por las demás razones expuestas en el cuerpo de esta providencia.

3.- ORDÉNESE el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora, ELIZABETH TORRES CARDENAS, en la forma y términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, proceda la Oficina de Ejecución conforme lo dispuesto en el artículo 35 del Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, para que efectúe el emplazamiento, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4.- AGRÉGUENSE al expediente los documentos allegados por el CENTRO DE CONCILIACION DE LA ASOCIACION EQUIDAD JURIDICA (fl. 218 A 226 C-1), **Publíquense en el micrositio del Juzgado.**

Se dio cumplimiento a los artículos 68, 159 y 108 del Código General del Proceso, al artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y al artículo 35 del Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 85 2017 - 1225

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. ANTOIO JOSE RESTREPO LINCE, en calidad de apoderado del demandante y el señor FREDY ALEXANDER CASTRO CARRERO, como demandado, donde solicitan aprobar el contrato de dación de pago parcial y como consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares que recae sobre el vehículo de placas IXW - 792, que se ordene la entrega del citado automotor al demandante, y para lo cual acreditan el contrato de dación de pago parcial (fl. 25 a 29 C-1). Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE** la dación en pago parcial celebrada por las partes (fl. 25 a 29 C-1) y téngase en cuenta su contenido, para los fines pertinentes a que tenga lugar.
- 2.- ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado respecto del vehículo de placas IXW - 792.
- 3.-** En caso de haberse capturado el vehículo **ORDÉNESE** la entrega a favor del demandante, FINANZAUTO S.A.
- 4.- OFÍCIESE** por conducto de la Oficina de Ejecución a la Secretaria de Movilidad para que con fundamento en el contrato de DACIÓN DE PAGO realice el traspaso del derecho de dominio a favor de la entidad FINANZAUTO S.A., expídase copia autentica del contrato (fl. 25 a 29 y 50 C-1), así, como de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 85 2017 - 1225

Al Despacho el oficio No. O-0821-1789 allegado mediante correo electrónico por el Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, donde se decretó el embargo de remanentes.

Como quiera que el señor FREDY ALEXANDER CASTRO CARRERO, es demandado dentro del presente asunto, se tendrá en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (fl. 31 C-1); por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Acúsesse recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, según oficio No. O-0821-1789, téngase en cuenta en su momento oportuno. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2008 - 1916

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte demandada Dra. FLOR MARINA CASTAÑEDA PEREZ, donde solicita se oficie al Juzgado 4º Laboral para que alleguen los oficios de levantamiento de embargo de remanentes que en dicho Juzgado solicitaron, dado que, el proceso fue terminado por desistimiento tácito.

Como quiera que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación donde con oficios 41888, 41889, 41886, 41887, 41891 y 41890 del 18 de julio de 2019, se dejaron a disposición las medidas cautelares en cumplimiento al embargo de remanentes, por lo que el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 4º Laboral para que informe el trámite dado a los oficios 41888, 41889, 41886, 41887, 41891 y 41890, e indique el estado del proceso 2008-0920 de CARLOS JOSE CARDENAS URREGO contra RAUL BURITICA LOPEZ. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 4º Laboral del Circuito de Bogotá para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado a los oficios 41888, 41889, 41886, 41887, 41891 y 41890, radicados el 29 de julio de 2019; e indique el estado del proceso 2008-0920 de CARLOS JOSE CARDENAS URREGO contra RAUL BURITICA LOPEZ. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.